

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 19 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT -DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-.", y la Resolución N° 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, el estado epidemiológico actual, la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la declaración provincial del estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del coronavirus (COVID-19) - Decreto N° 521/20-, la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214, y las últimas medidas arbitradas por el Gobierno Nacional hacen necesario disponer nuevas acciones y medidas respecto de esa problemática;

Que, el Gobierno de la provincia de La Pampa, como garante de la salud de nuestros comprovincianos, permanentemente actualiza y revisa el plan de respuesta acorde con las recomendaciones nacionales e internacionales, en función del dinamismo que caracteriza al COVID-19;

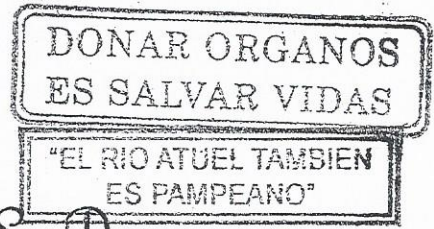
Que, una vez más, es dable reiterar que en la situación en la que nos encontramos frente a dicha pandemia se vuelve indispensable reforzar al máximo las medidas preventivas, que tienen que ver con la prevención, contención y control social;

Que, de acuerdo a ello, y sin perjuicio de que hasta el momento no existen casos confirmados ni sospechosos de COVID 19, se vuelve prudente y necesario, a más de las medidas ya adoptadas, disponer de otras medidas de prevención y contención tendientes a conservar ese estatus poniendo en resguardo así la salud de la población pampeana;

Que, concretamente, dado que tales actividades traen aparejadas una clara fuente de contagio y propagación del mentado virus, se torna de vital importancia restringir el ingreso a la provincia de La Pampa de toda persona que no tenga domicilio en la misma, salvo casos debidamente justificados de personas que deban asistir a familiar/es acreditado por autoridad jurisdiccional, dejar establecido que las empresas operadoras del servicio interjurisdiccional de transporte público de pasajeros no podrán arribar a terminales ubicadas en la Provincia ni efectuar paradas en ningún punto del territorio provincial excepto para el descenso de personas domiciliadas efectivamente en la Provincia y restringir el ingreso a la provincia de La Pampa del transporte de cargas de productos no esenciales, ello, con las excepciones correspondientes destinadas a satisfacer los servicios y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

necesidades esenciales de los comprovincianos y especialmente garantizar el servicio de salud;

Que, en ese sentido, deviene conveniente poner a cargo de la Policía Provincial el control del cumplimiento de dichas medidas, como así también solicitar al Gobierno Nacional la colaboración de las fuerzas de seguridad federales con asiento o sede en la Provincia, especialmente Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Federal, Ejército Argentino, y Gendarmería Nacional;

Que, por otra parte, a los efectos de contar con más personal capacitado en materia de salud en pos de afrontar la emergencia sanitaria se vuelve necesaria la intervención del personal jubilado que haya revistado en el ámbito del Estatuto Ley N° 1279 -LEY DE CARRERA SANITARIA-, con lo cual, corresponde disponer que las contrataciones que se realicen en el marco del anteúltimo párrafo del artículo 6° de dicho Estatuto, a personal jubilado -cualquiera sea su edad- que haya revistado en el mismo, estarán exceptuadas de las prescripciones del artículo 83, inciso a), de la N.J.F. N° 1170 (t.o. 2000);

Que, además, en este aspecto, resulta oportuno prescribir que los servicios prestados por el personal aludido en el párrafo anterior cesarán una vez que culminen las circunstancias justificantes de la emergencia sanitaria oportunamente declarada y no serán computables para el pago de la bonificación por antigüedad o incremento del haber jubilatorio;



Que, a su vez, es menester autorizar a la Subsecretaría de Medios de Comunicación a contratar en forma directa la publicidad callejera móvil y/o la que se considere oportuna a los fines de publicitar en la sociedad pampeana las medidas de salubridad, higiene y demás pertinentes a fin de combatir/mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario reiterar y remarcar el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA -dispuesto mediante el Decreto N° 521/20- requiere la permanente adopción de medidas urgentes y preventivas frente al denominado Coronavirus (COVID-19);

Que, en ese contexto, el artículo 7° del DNU N° 260/20 PEN prescribe que deberán permanecer aisladas durante 14 días quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas";

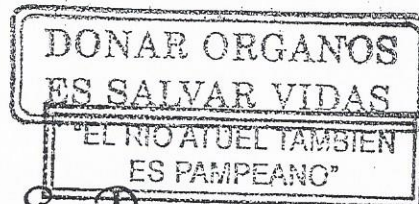
Que, según el artículo 4° del D.N.U. antes citado se consideran "zonas afectadas" por la pandemia de COVID-19, a los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán y a aquellos países que la autoridad de aplicación informe diariamente, según la evolución epidemiológica;

Que la provincia de La Pampa ha adherido al D.N.U. N° 260/20 PEN mediante el Decreto N° 522/20, que fuera oportunamente ratificado por la Cámara de Diputados, mediante la Ley N° 3214;

Que la organización Mundial de la Salud (OMS) ha sostenido que la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que

Handwritten signatures and a stamp with the initials 'S.G.G.' are present at the bottom of the document.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas;

Que, según el artículo 205 del Código Penal: "*Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia*";

Que, por su parte, el artículo 239 del mismo cuerpo legal establece que: "*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*";

Que, es necesario procurar que las personas que hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas" respeten el aislamiento obligatorio prescripto en el artículo 7° D.N.U. N° 260/20 P.E.N.;

Que, expresamente, mediante el Decreto N° 555/20, se solicitó a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción, al máximo posible, de la circulación por espacios públicos y presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 521/20 -ratificado por Ley N° 3214-, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19) involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

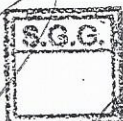
Que, resulta vital acudir a la concientización social para la prevención del flagelo mundial que representa el COVID-19;

Que, también, teniendo presente la RESOL-2020-63-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, luce pertinente facultar a la Autoridad de Aplicación en la materia a regular, adecuar y/o modificar, de acuerdo a las circunstancias que sobrevengan en relación con la pandemia Coronavirus (COVID 19), todo lo relativo a la expedición de pasajes y frecuencias del transporte interurbano de pasajeros dentro de la Provincia e invitar a los Municipios que pudieren ser alcanzados a adoptar medidas tendientes a disminuir el nivel de exposición de los usuarios del transporte público urbano o local, a fin de evitar la propagación de la infección por coronavirus (COVID 19);

Que, así entonces, la restricción de ingreso de personas prevista en el artículo del Anexo tendrá vigencia a partir de las 00,00 horas del día 20 de marzo de 2020;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, la presente medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

15) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse las MEDIDAS dispuestas en el día de la fecha, en el marco de la MÁXIMA ALERTA SANITARIA establecida por Decreto N° 521/20, y de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214, que como ANEXO integran el presente Decreto.

Artículo 2°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente.

Artículo 3°.- Comuníquese a las Provincias limítrofes y al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Seguridad, Obras y Servicios Públicos, Conectividad y Modernización, Salud y a la Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos.

DECRETO N°

595

1202



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD
Y DESARROLLO SOCIAL

Lic. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

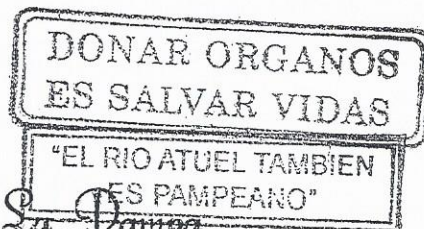
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Y DERECHOS HUMANOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



ANEXO I

TITULO I
MEDIDAS REFERIDAS AL INGRESO Y CIRCULACION
DE PERSONAS Y COSAS

Artículo 1°.- RESTRÍNJASE el ingreso a la provincia de La Pampa de toda persona que NO TENGA DOMICILIO en la misma, salvo casos debidamente justificados de personas que deban asistir a familiar/es, acreditado por autoridad jurisdiccional. Las medidas contenidas en el presente tendrán vigencia a partir de las 00,00 horas del día 20 de marzo de 2020.-

Artículo 2°.- Déjase establecido que las empresas operadoras del servicio interjurisdiccional de transporte público de pasajeros no podrán arribar a terminales ubicadas en la Provincia ni efectuar paradas en ningún punto del territorio provincial excepto para el descenso de personas domiciliadas efectivamente en la Provincia.

Artículo 3°.- Establécese que las restricciones que se fijan en virtud de este Título no alcanzan al personal de salud pública, personal de clínicas y sanatorios privados, Policía de la Provincia y demás que evalúe y establezca la Autoridad Sanitaria Provincial.

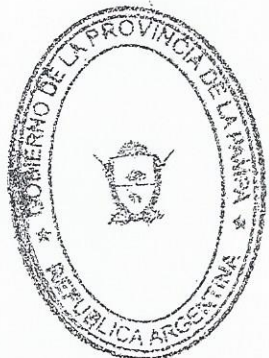
Artículo 4°.- La restricción de ingreso a la provincia de La Pampa no alcanza al transporte de cargas de productos no esenciales, tales como fletes y cargas en general; transporte de cargas de productos esenciales, tales como alimentos y productos bebibles, todo tipo de medicamentos, combustibles, productos de higiene personal y limpieza, de caudales e insumos para cada una de estas cadenas, disponiéndose la normal circulación de los mismos por el territorio de la Provincia. La presente enunciación no es taxativa sino enumerativa.

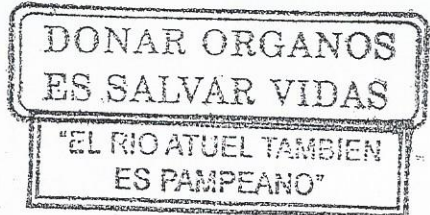
Artículo 5°.- RESTRÍNJASE el ingreso a la provincia de La Pampa del transporte de cargas internacional provenientes en forma directa de otros países.

Artículo 6°.- Las medidas dispuestas en los artículos precedentes podrán ser exceptuadas por la autoridad jurisdiccional competente mediando justificación fehaciente.

Artículo 7°.- La Policía de la provincia de La Pampa será la encargada de hacer cumplir las medidas previstas en el presente Título.

Artículo 8°.- Solicítase del Gobierno Nacional la colaboración de las fuerzas de seguridad federales con asiento o sede en la Provincia, especialmente





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Federal, Ejército Argentino, y Gendarmería Nacional a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

TITULO II
MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 9°.- Dispóngase que las contrataciones que se realicen en el marco del anteúltimo párrafo del artículo 6° del Estatuto Ley N° 1279 -LEY DE CARRERA SANITARIA-, a personal jubilado -cualquiera sea su edad- que haya revistado en dicho Estatuto estarán exceptuadas de las prescripciones del artículo 83, inciso a), de la N.J.F. N° 1170 (t.o. 2000).

Artículo 10.- Los servicios prestados por el personal contratado en el marco del artículo anterior cesarán una vez que culminen las circunstancias justificantes de la emergencia sanitaria oportunamente declarada, y no serán computables para bonificaciones por antigüedad o incremento de haber jubilatorio.

TITULO III
MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD DE MEDIDAS SANITARIAS

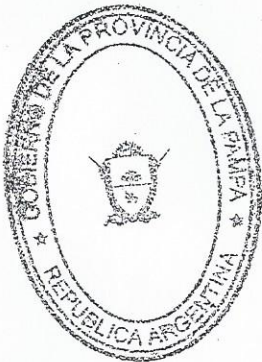
Artículo 11.- Autorízase a la Subsecretaría de Medios de Comunicación a contratar en forma directa la publicidad callejera móvil, y/o la que se considere oportuna a los fines de publicitar en la sociedad pampeana las medidas de salubridad, higiene y demás pertinentes a fin de combatir/mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

TITULO IV
MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN CIUDADANA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO

Artículo 12.- En el marco de la obligación legal impuesta por el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 (Decreto Provincial N° 522/20), la posible comisión del delito penal previsto en el mismo precepto normativo, el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta mediante el Decreto N° 521/20 y la responsabilidad y solidaridad solicitada a la población en general en el artículo 10 del Decreto N° 555/20, PUBLÍQUESE en el sitio web oficial de la Provincia de La Pampa el LISTADO DE PERSONAS QUE INGRESEN a la Provincia provenientes del extranjero -países afectados por la pandemia COVID-19-

Artículo 13.- La publicación que refiere el artículo anterior estará disponible durante todo el tiempo que las personas deban permanecer aislados obligatoriamente, de conformidad con la normativa nacional que allí se menciona.

Artículo 14.- Autorízase al Ministerio de Conectividad y Modernización a arbitrar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Título.

TITULO V
MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE PÚBLICO
PROVINCIAL Y LOCAL

Artículo 15.- Teniendo presente la RESOL-2020-63-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, facúltase a la Autoridad de Aplicación a regular, adecuar y/o modificar, de acuerdo a las circunstancias que sobrevengan en relación con la pandemia Coronavirus (COVID 19), todo lo relativo a la expedición de pasajes y frecuencias del transporte interurbano de pasajeros dentro de la Provincia.

Artículo 16.- Invítase a los Municipios que pudieren ser alcanzados por el presente Título a adoptar medidas tendientes a disminuir el nivel de exposición de los usuarios del transporte público urbano o local, a fin de evitar la propagación de la infección por coronavirus (COVID 19).

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Las disposiciones de los artículos precedentes podrán ser exceptuadas por la autoridad jurisdiccional competente mediando justificación fehaciente.

ANEXO DECRETO N°

595

/20.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION